

ques en la calzada que va de san francisco a santiago linde con casas de yndios atento quel alcalde gonzalo de las casas e el alguasil mayor samano dixeron haberlo visto y estar baco hizosele merced sin perjuicio de tercero e de las calles rreales e calles de agua e con las demas condiciones.

Solar a pedro ponce. Este dia de pedimiento y suplicacion de pedro ponce de leon vecino desta cibdad le hicieron merced de un solar ques en esta cibdad en la calzada que va de san francisco a santiago linde de solar que se dio a francisco de trejo e casas de yndios la qual merced se le hizo con que sea syn perjuysio de tercero e calles rreales e del agua por que el alcalde gonzalo de las casas e el alguasil mayor juan de samano jueces diputados desta cibdad dixeron haberlo visto e estar baco la qual dicha merced se le hizo con las dichas condiciones y las demas questa mandado.

Gonzalo de las Casas.—Gaspar Xuarez.—Bernardino de Albornos.—Juan Velasquez de Salazar.—Juan de Samano.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Don Diego de Guevara.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.

Ante mi Diego Tristan.

Lunes 26 de Abril de 1563.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gonzalo de las casas alcalde hordinario y el alcaide bernardino de albornos y don diego de guevara y geronimo lopez rregidores justicia rregimiento desta cibdad de mexico por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Ante mi Diego Tristan.

Viernes 30 de Abril de 1563 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gonzalo de las casas y gaspar xuarez alcaldes hordinarios y el alcaide bernardino de albornos e juan velasquez de salazar y bernardino pacheco de bocanegra y alonzo davila alvarado y francisco merida de molina rregidores justicia rregimiento desta cibdad de mexico por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su ma-

gestad e del dicho cabildo. E don diego de guevara rregidor.

Este dia se acordo por mexico que los señores alcaldes manden a los porteros desta cibdad que vayan a cada uno de los oficiales de su magestad y a los demas rregidores della y les digan de parte de mexico que por ser fiesta el lunes que viene que se contaran tres de mayo deste año ha de ser y es dia de cabildo hordinario el martes luego siguiente que se les apercibe que todos vengan aquel dia a cabildo por que la flota se apresta y se ha de hacer a la bela de veynte a veynte y cinco de mayo y conviene acordar lo que se ha de escribir a su magestad y a los procuradores de corte de mexico y para ello cada uno trayga por memoria lo que le pareciere conueniente que se escriba y despache.

E luego por los señores alcaldes gonzalo de las casas e gaspar xuarez se llamo en el dicho cabildo a francisco sánchez portero desta cibdad y se le mando llamase a los oficiales de su magestad e rregidores desta cibdad para que conforme al abto mando o dia vengan a cabildo.

Este dia don diego de guevara rregidor procurador mayor desta cibdad dixo que por este ayuntamiento le fue cometido entendiense en que las calles que esta acordado se enpiedren e acaben e para ello cobrase lo questaba por cobrar de las personas que conforme al rrepartimiento lo deben e porque tiene otras ocupaciones en obras publicas desta cibdad suplico se cometiese lo susodicho a otro rregidor deste ayuntamiento y de su pedimiento los dichos señores mexico cometieron a francisco merida de molina rregidor questaba presente entienda en la cobranza de lo susodicho y en lo demas segund e como estaba cometido al dicho don diego obrero mayor atento su ocupacion.

Este dia nonbraron por jueces diputados desta cibdad para los meses de mayo y junio primeros deste año conforme a lo acordado por este ayuntamiento al señor alcalde gaspar xuarez davila y al alguazil mayor juan de samano e bernardino pacheco de bocanegra rregidores a los quales dieron poder en forma para lo husar conforme a la merced que para ello tiene de su magestad esta cibdad.

Vinieron el alguazil mayor juan de samano y geronimo lopez rregidores y se les notifico que para el martes se hallen en cabildo conforme al abto de hoy.

Sobre que los señores alcaldes manden que los porteros deste ayuntamiento a todos los rregidores del cabildo el martes que seran 4 de mayo para escribir a su magestad.

Mandose a francisco sánchez.

Comisien a francisco de merida para cobrar lo empredado.

Diputados.

Gonzalo de las Casas.—Gaspar Xuarez.—Bernardino de Albornos.—Juan Velasquez de Salazar.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Joan de Samano.—Alonso Davila Alvarado.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan.

Martes quatro dias del mes de mayo de 1563.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gaspar xuarez davila e gonzalo de las casas alcaldes hordinarios y el alcaide bernardino de albornos y juan velasquez de salazar y bernardino pacheco de bocanegra y alonso davila alvarado y don diego de guevara rregidores justicia rregimiento desta ciudad de mexico.

Este dia francisco sánchez portero deste ayuntamiento dixo que por mandado desta cibdad llamo ayer que fueron tres del presente al tesorero don fernando de portugal y al contador francisco montealegre y al alguazil mayor juan de samano rregidores para que viniese hoy martes a cabildo atento que ayer lunes que hera dia de cabildo hordinario fue fiesta para escribir a su magestad e que si alguna cosa ellos tenian por memoria que escribir lo traxesen hoy dicho dia para que se viesse y le dixeran que ellos vernian e asy mismo hoy dicho dia los torno a llamar y hallo al contador e dixo que vendria e el tesorero dixeran estar malo de dolor de hijada e que no le dejaron entrar a llamarlo e asy mismo hoy dicho dia llamo al factor hortuño de ybarra y lo hallo en casa de don luys de castilla hablando con la señora doña juana de sosa y le dixo lo suso dicho como a los demas y le respondió quel vernia y queriendo entrar a llamar a don luys de castilla a la camara do estaba el dicho factor le dixo que no entrase que no habia para que porque el vernia a cabildo daria razon por el dicho don luys y que esto daba por fee.

Vinieron el fator hortuño de ybarra y el contador francisco montealegre.

Vino geronimo lopez rregidor.

Este dia se acordo por mexico que por quanto la flota se ha de despachar en todo este mes de mayo y conviene escribir a su magestad y a los procuradores de corte y a presentar algunos rreabdos que se han de enviar y para tratar de todo y hacerlo no hay tiempo bastante en los dos dias de cada semana

que se hace cabildo que por este mes de mayo demas de los lunes y viernes que son dias de cabildo ordinario que se haga cabildo los miercoles de mañana para que el despacho se haga mas comodamente y el dia de los tres de cada semana que fuere fiesta se haga el cabildo el siguiente.

Vino francisco merida de molina rregidor.

Vino el alguasil mayor juan de samano.

Este dia los dichos señores mexico platicaron sobre el pleyto que se trata entre esta cibdad y el cabildo de la santa yglesia della sobre la obra de la dicha yglesia y por quanto se ha tratado del negocio con el yllustrisimo señor visorrey e ha dicho que la cibdad nombre dos rregidores que traten dello con su señoria y con los demas que sea necesario por tanto que para este efeto nonbraban y nonbraron al alcaide bernardino de albornos y a juan velasquez de salazar rregidores a los quales se les dio facultad bastante para que en nombre desta cibdad traten del negocio con el yllustrisimo señor visorrey y con el rreberendisimo arzobispo y con el cabildo de la dicha yglesia y con ellos puedan tomar el medio que les pareciere convenir sobre la diferencia que tienen del sitio antiguo que estaba señalado para yglesia por el qual por carta ejecutoria se adjudicaron a ella las casas tiendas que tenia esta cibdad por propios dadas a censo a gonzalo rruyz y a otras personas y de lo que hicieren den noticia en este ayuntamiento de parte del qual den a entender como esta cibdad tiene intento a que para yglesia se de todo el sitio que fuere necesario muy cumplidamente en la parte que mas convenga con que lo que no fuere señalado para sitio de la yglesia quede por de la cibdad como lo es y debe ser.

Gonzalo de las Casas.—Gaspar Xuarez.—Hortuño de Ibarra.—Juan Velasquez de Salazar.—Juan de Samano.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.—Francisco Merida de Molina.—Ante mi Diego Tristan.

En mexico cinco dias del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta y tres años estando dentro de las casas de ayuntamiento desta cibdad en cumplimiento de lo acordado por esta cibdad el cabildo proximo pasado de quatro

Comisien a los señores el alcaide bernardino de albornos y juan velasquez de salazar rregidores para tratar con el yllustrisimo señor visorrey y rreberendisimo arzobispo y con el cabildo de la yglesia sobre la diferencia de la yglesia.

del presente los señores gaspar xuares davila alcalde hordinario y el alcaide bernardino de albornos y juan velasquez de salazar y geronimo lopez regidores estando en el dicho cabildo siendo dadas las diez oras del dia por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad visto que hera tan tarde pidieron a mi el dicho escribano lo ponga en este libro para que conste aber cumplido con lo que se acordo el dicho cabildo pasado e que por no aber mas rregidores e ser los negocios que se han de tratar para el despacho de castilla se fueron e se quedo.

Gaspar Juarez.—Bernardino de Albornos.—Juan Velasquez de Salazar.—Jeronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan.

Vino luego francisco merida de molina rregidor e pidio por testimonio lo mismo e asy se fue por no haber mas rregidores y asi mismo presente el dicho francisco de merida vino el factor hortuño de ybarra e pidio lo mismo por testimonio. Vino asy mismo luego bernardino pacheco de bocanegra rregidor y lo pidio por testimonio y firmolo.

Francisco Merida de Molina.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.

Viernes 7 de mayo de 1563 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gaspar xuares davila e gonzalo de las casas alcaldes hordinarios y el tesoroero don fernando de portugal y el alcaide bernardino de alborno y juan velasquez de salazar y el alguazil mayor juan de samano y bernardino de bocanegra y don diego de guevara y francisco merida de molina rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad. Vino geronimo lopez rregidor.

Solar a francisco olmos. Este dia de pedimiento e suplicacion de francisco olmos vecino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad en la calle que va de esquina de las casas de pedro de paz donde dizen la carrera hazia la laguna junto pasando una azequia de agua que pasa junto con casas de gonzalo nuñez a la mano yzquierda que linda con casa e solar de una yndia que vende agua el qual solar esta una salina vieja y se le hizo la merced atento que gaspar juarez alcalde hordinario y bernardino de

bocanegra rregidores justicia diputados dixerón aberlo visto y estar e podersele hacer la merced conforme al parecer que en ello dieron que esta en la petition la qual conforme a el se le hizo e sin perjuzio de tercero e de las calles rreales e calles de agua e como esta mandado se haga lo qual todo se ponga en el titulo que desta merced se le diere.

Demasias de solar a juan de cisneros. Este dia de pedimiento de juan de cisneros vecino desta cibdad le hizieron merced de un pedazo de solar ques en esta cibdad en la calzada que va de san francisco al tatelulco linde solar dado a gabriel de chavez e se le hizo la merced por que el alcalde gaspar xuares e bernardino de bocanegra rregidor justicia diputado dixerón aberlo visto e podersele hacer la merced conforme al parecer que dieron e atento lo suso dicho se le hizo merced dello con que sea syn perjuzio de tercero e de las calles rreales e calles de agua e con las demas condiciones questa mandado e mandaron quel parecer que en el caso dieron los diputados y las demas condiciones vayan yncertas en el titulo que se le diere desta merced.

Solar a alonso basquez de molina. Este dia de pedimento de alonso basquez de molina vecino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad en la calzada que va de san francisco a santiago linde de solar dado a francisco trejo la qual dicha merced le hizieron por quel alcalde gaspar xuares e bernardino de bocanegra rregidor dixerón aberlo visto e podersele hacer merced del y dello dieron su parecer el qual vaya ynserto en esta merced e atento en lo en el contenido le hizieron la merced con que sea syn perjuzio de tercero e calles rreales e calles de agua e con las demas condiciones con que esta mandado e todo vaya inserto en el titulo que desta merced se le diere ad longun.

Recibimiento de francisco de salazar por escribano publico. Este dia parecio en este ayuntamiento francisco de salazar escribano de su magestad e presento una provision de su magestad un traslado della con abtoridad de justicia por la qual se le hace merced de una escribania del numero desta cibdad por renunciacion de alonso truxillo escribano publico que fue della e pidio que en cumplimiento de lo que su magestad manda se le admita al cargo del dicho oficio e visto el dicho traslado e que por parecer del licenciado contreras de guevara abogado de este ayuntamiento e del bachiller carriazo abogado de la rreal audiencia

dizen estar bastante recabdo e se le puede admitirle recibieron al uso del dicho oficio por el dicho alonso de truxillo conforme a la dicha merced e recibieron del el juramento que en tal caso se requiere e lo hizo en forma de derecho e hecho obedecieron la dicha prouision traslado della con todo el acatamiento de-bido e le dieron facultad al dicho francisco de salazar para lo usar y la dicha prouision se le volvio.

Gaspar Juarez.—Gonzalo de las Casas.—Don Fernando de Portugal.—Bernardino de Albornos.—Juan Velasquez de Salazar.—Juan de Samano.—Bernardino de Bocanegra.—Don Diego de Guevara.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 10 de mayo de 1563 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores gaspar juarez e gonzalo de las casas alcaldes hordinarios y el alcaide bernardino de albornos e don diego de guevara e francisco merida de molina e jeronimo lopez rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad.

Vino bernardino de bocanegra rregidor e juan velasquez de salazar rregidor. (Al margen.) Este dia se mando librar a luys martinez ciento y sesenta pesos de tepusque.

Solar a juan despinoso en la calzada que va de sant francisco a santiago. Este dia de pedimento y suplicacion de juan despinoso vecino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad en la calzada que va de san francisco a santiago linde de solar dado a alonso basquez de molina la qual merced se le hizo por que el alcalde gaspar juarez y bernardino pacheco de bocanegra rregidor justicia diputados desta cibdad dixerón aberlo visto e podersele hacer la merced como consta de su parecer atento a el le hizieron la merced sin perjuzio de tercero e calles rreales e calles de agua e las demas condiciones que esta mandado e ynserto el parecer todo se le de titulo en forma.

Sobre la necesidad que ay de que aya otra carniceria e que ay suelo para ello en la calle del Este dia los dichos señores mexico platicaron sobre la mucha necesidad que hay digo que esta cibdad tiene de que aya otra carniceria demas de la que hay por que la poblacion va creciendo y se recibe grande vejacion a los vecinos y en especial a los naturales en yr todos solo a una parte a tomar carne para su

mantenimiento y por que ay falta de sitio donde se pueda hazer la dicha carniceria y esta cibdad tiene noticia que en la calle y calzada que va entre el monasterio de la Madre de Dios y las casas de don luys de quesada hazia la yglesia de santiago ay un pedazo y quadra de solar baco y por hedificar y ques consijil que no lo tiene particular ni posee dueño alguno y questa cibdad puede hacer merced del a qualquier particular que lo pida o tomallo y señalarlo para el dicho efeto de hacer en el carniceria por tanto que mandaban y mandaron que los dos de los tres diputados desta cibdad lo vayan a ver con el alarife della e se ynformen si hay alguna persona que tenga titulo o derecho al dicho suelo y si es el dicho lugar parte comoda para la dicha carniceria y lo que sobre ello averiguaron juntamente con su parecer lo traygan a este ayuntamiento para que mande y provea lo que convenga.

(Al margen.) Este dia se mando librar al capellan trescientos veinte pesos de minas de dos años de su salario conforme al asiento que se hizo con el.

Libramiento de cient pesos de tepusque al licenciado caballero de su salario deste año. Este dia de pedimento y suplicacion del licenciado hernando caballero abogado deste ayuntamiento le mandaron pagar su salario de todo el año que ha de haber por abogado desta cibdad que son cient pesos de tepusque conforme al asiento quando fue recibido con que se obligue ante el escribano deste ayuntamiento que servira todo el año atento que se le libra su salario adelantado y mandaron se le de libramiento en forma.

Vino el alguazil mayor juan de samano rregidor.

Vinieron el tesoroero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre.

Gaspar Xuares.—Gonzalo de las Casas.—Don Fernando de Portugal.—Bernardino de Alborno y.—Juan Velasquez de Salazar.—Juan de Samano.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Don Diego de Guevara.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Ante mi por mandado de mexico.—Diego Tristan.

Miercoles 12 de mayo de 1563.

Cabildo. Este dia se juntaron en cabildo y ayuntamiento para el despacho de lo que se ha de escribir a su magestad conforme a lo acordado por esta cibdad en

quatro dias deste presente mes de mayo los señores gaspar xuarez y gonzalo de las casas alcaldes ordinarios y el alcaide bernardino de alborno e juan velasquez de salazar e bernardino pacheco de bocanegra y alonso davila alvarado y don diego de guevara y francisco merida de molina rregidores justicia rregimiento desta cibdad de mexico por su magestad ante mi diego tristan escribano de su magestad.

Vino el alguazil mayor juan de samano.

Que se de testimonio al procurador mayor del abto de quatro deste sobre los cabildos de miercoles y los que han faltado los oficiales. Este dia se acordo por mexico que se de al alcaide bernardino de alborno rregidor e procurador mayor desta cibdad por testimonio los autos que por este ayuntamiento pasaron y se mando en quatro deste presente mes sobre que los miercoles de cada semana por todo este mes de mayo se hiziese cabildo para el despacho de los negocios que se han de enviar a suplicar a su magestad y lo que se ha de escribir a los procuradores que por esta cibdad estan en la rreal corte y asy mismo se le de por testimonio los cabildos que en todo el año han faltado en este ayuntamiento los oficiales de su magestad e no han venido a el.

(Ocho rúbricas.)

Ante mi *Diego Tristan*.

Viernes 14 de mayo de 1563.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gaspar xuarez y gonzalo de las casas alcaldes hordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra y el contador francisco montealegre y el alcaide bernardino de alborno y alonso davila alvarado y don diego de guevara y franciso merida de molina y geronimo lopez rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano.

Este dia se proveyeron peticiones que se dieron e no paso otra cosa.

No se acordo cosa que se mandase escribir.

Diego Tristan.

Miercoles 19 de mayo de 1563 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gaspar xuarez davila e gonzalo de

las casas alcaldes hordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra y el contador francisco montealegre y el alcaide bernardino de albornos y el alguasil mayor juan de samano y bernardino pacheco de bocanegra y alonso davila alvarado e francisco merida de molina e geronimo lopez rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Vino juan velasquez de salazar rregidor.

(Once firmas.)

Ante mi *Diego Tristan*.

Viernes 21 de mayo de 1563 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gonzalo de las casas alcalde hordinario y el tesorero don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra y el contador francisco montealegre y el alcaide bernardino de alborno y juan velasques de salazar y bernardino pacheco de bocanegra e don diego de guevara e francisco merida de molina rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del dicho cabildo.

Vino el señor alcalde gaspar xuarez davila.

Vino alonso davila alvarado rregidor.
Vino geronimo lopez rregidor.

(Once rúbricas.)

Ante mi *Diego Tristan*.

Lunes 24 de mayo de 1563 años.

Este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores mexico conviene a saber gaspar xuarez davila e gonzalo de las casas alcaldes hordinarios y el alcaide bernardino de albornos y el tesorero don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra y el contador francisco montealegre y juan velasquez de salazar y bernardino pacheco de bocanegra y alonso davila alvarado y don diego de guevara y francisco merida de molina rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de

su magestad e del dicho cabildo paso y se acordo lo que se sigue.

Vino el alguasil mayor juan de samano voto de rregidor.

Que se despache lo de castilla y se asiente en este libro las ynstruccion y se de por duplicado. Este dia los dichos señores mexico dixeron que por quanto en los cabildos pasados de treinta de abril y cuatro y siete y diez y doce y catorce y diez y nueve deste presente mes de mayo se ha tratado en este ayuntamiento sobre lo tocante al despacho despaña y a las cartas que se han de escribir a su magestad y a los procuradores desta cibdad que residen en la rreal corte y a los capitulos de ynstruccion que se han de enviar por mexico a los dichos procuradores todo lo qual se acavo de rrebeer y enmendar el hultimo cabildo proximo pasado que se hizo a veyntiuno deste dicho mes y se mandar en limpio y que se traxese para hoy lo qual se ha hecho asy por tanto que acordaban e acordaron que las dichas cartas e ynstruccion se firmen de todos los señores justicia rregidores y de mi Diego Tristan escribano deste ayuntamiento y que las cartas que esta cibdad tiene y la ynstruccion se asiente en este libro de cabildo y todo se de duplicado a juan velasquez de salazar rregidor para que haga los pliegos y los despache con la brevedad y buen recabdo que conviene la qual dicha ynstruccion y capitulos de verbo ad verbum es esta que se sigue.

Instruccion de la ynsigne y muy leal cibdad de mexico de la nueva españa para don garcia de albornos rregidor y alonso de bazan vecino della sus procuradores generales en la rreal corte de su magestad de algunas cosas que han de pedir y suplicar a la rreal persona en sus rreales consejos por convenientes y necesarias al servicio de Dios Nuestro Señor y al de su magestad y bien de su rrepublica y que rredundara en bien general desta tierra.

1º Habla sobre el repartimiento. Primeramente que por quanto la cosa mas conveniente y necesaria al servicio de Dios Nuestro Señor y al de su magestad y bien general desta tierra y seguridad y asiento della es que con toda brevedad se haga la merced del rrepartimiento general y perpetuo a esta nueva españa como muchas veces se ha prometido por los servicios de los que la ganaron y de los que la sustentan y siendo como es asy que su magestad tiene hecha merced a toda esta tierra de que los yndios que han tenido y tienen qualesquier encomenderos subcedan en los hijos de los tales y en defecto dello en las mugeres y esto perpetuamente

sin limite de tiempo como consta de la probision y carta acordada dada para la dicha subcesion en el año pasado de quinientos y treinta y cinco años contra la qual dicha merced por otra provision en que se declaro que quando no obiese hijo baron subcediese la hija se aclaro asy mismo que pasadas las dos vidas los yndios se pusiesen en la rreal corona de lo qual esta cibdad suplico como de cosa tan dañosa y agraviada y para este efecto envio a la rreal corte a baltazar de gallegos a cuya suplicacion y pedimento en nombre desta cibdad se suspendio la execucion de lo tocante a las dichas dos vidas mandando que no se hiziese novedad alguna como se ha guardado y por que de presente por cartas escritas de la rreal corte a caballeros y vecinos principales desta cibdad se ha entendido que se trataba de tornar a mandar executar la provision por do se mando que pasadas las dos vidas pusyesen los yndios en la real corona de lo qual esta cibdad y todos los que dello tienen noticia estan afligidos y an mostrado mucho sentimiento diciendo que en lugar de la perpetuydad de la tierra y merced della que se aguardaba para que muchos de los que han servido que no tienen yndios de rrepartimiento ni de comer se les diese no es buen trueque el que se entiende que se manda hacer con la dicha execucion que los procuradores desta cibdad como cosa tan ynportante y mas quel dicho rrepartimiento supliquen de lo proveydo contra esta tierra en este caso y pidan rrevocacion dello con declaracion que no se haga novedad alguna sobre ello en el entretanto que su magestad es servido de hacer el dicho rrepartimiento perpetuo y general.

2º Habla sobre que la rresidencia se tome con deposicion de cargos. Iten que por quanto por otro capitulo de ynstruccion desta cibdad esta mandado que se suplique por rresidencia publica con dipusicion de cargos para esta rreal abdiencia y los demas en el capitulo que dello trata contenidos y por que esta entendido que su magestad ha mandado proveer por visitador general desta tierra al señor licenciado balderrama oydor del rreal consejo de yndias y se espera que vendra en breve a esta nueva españa y si no trae comision para hacer la dicha visita con deposicion de cargos no se podra averiguar verdad y podra ser que lo que se ha pedido para rremedio de cosas que tienen necesidad dello rresultara en mayor daño que los dichos procuradores supliquen a su magestad y en su rreal consejo que si el dicho visitador fuere venido a esta tierra y no truxo comision para ha-

zer su visita depuestos los cargos de todos los visitadores se le envíe con gran brevedad y a mandar que la haga deponiendo a los que visitare de sus cargos por que asy conviene al bien geneal y bueno y breve hefeto de la dicha visita.

3º
Habla sobre lo de toluca y cuyacan que tiene el merced pues que su magestad manda sea de mexico.

Iten que por quanto en la merced que su magestad hizo al marques del valle se yncluyen las villas de cuyacan y atacubaya que estan a legua y media de mexico y el guaxaca y asi mesmo se yncluye la villa de toluca que esta a nueve leguas y se entiende quel dicho marques pretende suplicar se le haga merced del valle de la dicha villa de toluca con los rrepartimientos que en ella hay y que dexara en reconpensa las dichas villas de cuyacan y atacubaya y valle de guaxaca han de estar los dichos procuradores muy advertidos de contradézillo por que el dicho valle de toluca es lo principal que sustenta a mexico de mahiz y carne y no conviene que este el mantenimiento en poder del dicho marques y asy mismo lo han de estar de que conerva mucho que las dichas villas de cuyacan y atacubaya por estar tan cercanos a mexico sean de su magestad y se le de al marques recompensa bastante en otra parte que no sea tan cercano en esta cibdad ni en el dicho valle de toluca por los ynconvenientes que se siguen de que las justicias del marques destas villas pretenden llegar hasta las casas de mexico y los exidos desta cibdad son los mas en donde pretenden ser sus terminos y por el abtoridad desta rreal abdiencia y desta cibdad y por que sera acojida de malhechores como en lugares de señorios y por otras cabsas.

4º
Que las ynformaciones que se hizieren syn citacion de partes sean en syn ningunas.

Iten que por quanto esta cibdad entendio que se habran hecho en ella ante el muy yllustre señor visorrey don luys de velasco presidente e oydores desta rreal abdiencia e otras justicias desta tierra algunas ynformaciones secretas contra particulares y pidio en esta rreal abdiencia trespelado de las para que las partes a quien tocasen volviessen por su onor e ninguno fuese condenado sin ser oydo y no se mando dar el dicho trespelado como consta del testimonio de los abtos que sobre ello pasaron y el yntento desta cibdad fue sacar a luz la gran bondad y lealtad de todos los españoles desta tierra y questa cibdad como cabeza della y madre de sus vecinos volviere por la honrra de sus hijos para que no fuesen parte algunos particulares para la enturbiar que los dichos procuradores presenten el dicho testimonio y supliquen a su magestad sea

servido mandar que a mexico se de trespelado de qualquier ynformacion que se mandare hazer o haga y que a las hechas o que se hizieren de otra suerte no se de por su magestad ni en sus rreales consejos credito alguno pues no es justo que en lugar de la mucha merced que merecen los buenos y leales servicios de los desta tierra se les cargue ynfarria y desonor syn que cada uno sea oydo y justamente se defienda.

Iten que por quanto entre otros de quienes esta cibdad ha entendido que se han hecho contra ellos ynformaciones secretas ha sido uno don frey alonso de montufar arzobispo della y siendo como es el dicho arzobispo muy buen prelado de buena vida ciencia y conciencia y tal qual convino para la provision de su cargo y a esta cibdad es dado ynformar a su rrey y señor de los que bien usan del que tienen mayormente quando de contrario que se entiende que los procuradores desacreditan que los dichos procuradores en nonbre de mexico abonen la persona del dicho arzobispo y supliquen no se de credito alguno contra el syn ver sus descargos pues su edad y bondad no merece que sea desacreditado syn cabsa bastante.

Y por que el dicho arzobispo queriendo hazer su oficio contra algunos de sus prevendados le resisten de suerte que no puede hazer lo que conviene que se suplique se le envíe facultad bastante contra sus clerigos desta yglesia y sus clerigos digo desta yglesia y diocesis sin embargo de las esenciones que tienen los del dicho su cabildo y se de favor al dicho arzobispo.

Iten que por quanto en el tiempo que se provellieron en esta tierra oficiales de la rreal hacienda tesorero contador factor y veedor de fundiciones por cedula de la enperatriz nuestra señora se mando que como rregidores desta cibdad tuvieren voz y voto en el cabildo della y prefiriesen en los asientos y votos como mas antiguos lo qual a la sazón debio convenir por ser la tierra nuevamente ganada y despues por otra cedula de su magestad se mando que no entrasen los dichos oficiales en el cabildo desta ciudad por todo el tiempo que durasen en dar sus quantas y asy dexaron de entrar en el casi doce años y despues por virtud de la dicha cedula de ocho años a esta parte tornan a tener voto en el dicho cabildo que los dichos procuradores han de pedir y suplicar a su magestad sea servido de mandar que los dichos oficiales de la rreal hacienda no sean rregidores de mexico ni entren en cabildo de ella.

5º
Habla sobre el señor arzobispo.

6º
Que los oficiales de su magestad no prefirieran en los asientos en el rregimiento sino por su antiguedad.

ta tanto que otra cosa sea servido de mandar y en caso que hecha gran ynstancia sobre esto no se quiera conceder a lo menos han de tornar que cada oficial que entrare como rregidor en el cabildo entre por su antiguedad conforme al dia en que fue rrecibido pues no es justo que se quite la antiguedad a los caballeros y viejos que son rregidores muy antiguos y se de a personas de menos edad y esperiencia.

Iten que por quanto por cedula de su magestad hecha en madrid a quatro de agosto del año pasado de mil y quinientos y sesenta y un años tiene proveydo y mandado que las hordenanzas hechas por esta cibdad o que se hicieren para el buen gobierno della que fueren confirmadas o que se confirmaren por el visorrey que o fuere desta tierra se guarden y cumplan y que aunque algunas personas apelen dellas para la rreal abdiencia hasta tanto que por justicia se vea y determina las hagan guardar y cumplir hasta tanto que por justicia se vea y determina en rrevista por la dicha abdiencia lo que en ello se debe hacer y es asy que determinado la justicia diputados contra los transgresores de las dichas hordenanzas y conforme a ellas y mandado que depositen las penas en que les condenan apelan para la rreal abdiencia donde conocen de la causa hordinariamente sin mandar ejecutar la primera sentencia hasta que en rrevisa se confirme o rrevoque como de la dicha cedula se contiene digo entiende que fue la rreal voluntad que se hiciese y presentando la dicha cedula y pidiendo la dicha ejecucion se rresponde que por ella no se manda guardar y cumplir la sentencia de la dicha justicia hasta la de rebista de las audiencias sino solamente la hordenanza de lo qual se siguen los menos y mayores ynconvenientes que se seguian antes que la dicha cedula se librara para el rremedio dellos que apelar los rregatones y taberneros del hordinario para el abdiencia entre tanto que se vea y determina pasan algunos meses e aun años a cuya cabsa no se guarda lo que se ordena de que se sigue grán carestia en la rrepublica y agravio y daño a los pobres y los delitos quedan por castigar por tanto los dichos procuradores han de pedir y suplicar a su magestad sea servido de mandar dar sobre carta de la dicha real cedula con declaracion que la pena de la hordenanza en que fuere condenado por la dicha hordenanza por la dicha justicia diputados en primera ynstancia el que ezediere della e del quiere se exe-

cute syn embargo de la apelacion hasta tanto que la rreal abdiencia en el dicho grado determinase en rebista lo que en ello se deba de hacer y en la dicha sobre carta se mande dar y de facultad a esta cibdad y a la justicia diputados della para nonbrar depositario de las tales fueren condenados depositen rrealmente y con hefeto por que de no hacerse asy se dexan de seguir y fenecer los negocios y quedan syn castigo los delitos y se cometen de nuevo y de hordinario en daño desta rrepublica y confirmado la abdiencia en rebista la primera sentencia se destrubira la pena conforme a como por la dicha sentencia se manda y si acaeciere rrevocarse se volvera a la parte de poder del tal depositario.

Iten que por quanto al tiempo que se gana esta tierra se señalo por los que la gobernaban en nonbre de su magestad una quadra de quatro solares poco mas o menos para casas de cabildo y abdiencia y alcaldes hordinarios y de diputados y para otras cosas convenientes al bien publico y habiendose comenzado a hazer algunas cosas del hedificio dello en la mitad del dicho suelo los oficiales de su magestad que a la sazón heran se entraron en la otra mitad diciendo ser necesario para casas de fundicion y se hizieron alli con ciertas tendezuelas para plateros en lo qual esta cibdad fue agraviada e yntento sobre ello pedir su justicia como constara de la litis pendencia y testimonio della que se envia y ha de presentar y agora su magestad ha comprado al marquez del valle sus casas y manda se pase la dicha fundicion como se ha de hazer y manda asy mismo que la casa que hasta agora ha sido de fundicion se venda e porque esta cibdad por ninguna via quiere que halla pleito por su parte contra la rreal hacienda y oficiales della se ha de pedir y suplicar a su magestad sea servido de hacer merced a esta cibdad de la dicha casa de fundicion por que tiene della extrema necesidad para alhondiga y otras cosas para el bien publico atento que la quiere para este hefeto y a quel suelo della es justamente suyo y a que lo que en ella esta hedificado se hizo por coatequit por que los yndios que tenían a su cargo el hacer las obras publicas y no del haber y la hacienda rreal y en caso que por las cabsas dichas no sea su magestad servido de hacer la merced libre y entera sea con mandar se le haga por ello un moderado servicio conforme a la poca posibilidad y propios questa cibdad tiene hasta tanto que su

8º
Sobre los solares de la fundicion.